



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 11 de mayo de 2023

OFICIO N° 122 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 059 - 2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales,

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 059-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 109-2023-GRA/GR, de fecha 25 de abril de 2023 y el Oficio N° 112-2023-GRA/GR, de fecha 26 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita al INDECI la declaratoria del Estado de Emergencia, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Áncash;

Que, a través del Oficio N° D155-2023-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 21 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en 36 de distritos del departamento de Cajamarca;

Que, con el Oficio N° 000771-2023-GRLL-GOB, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños ante lluvias intensas en 57 distritos del departamento de La Libertad;

Que, mediante el Oficio N° 193-2023-GRL-GOB, de fecha 26 abril de 2023 y el Oficio N° 200-2023-GRL-GOB, de fecha 5 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia



por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en algunos distritos de varias provincias del departamento de Lima;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D000375-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Oficio N° D000391-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 6 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, de fecha 6 de mayo de 2023, respectivamente, emitidos por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima, señalando que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, se viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 00005-2023-GRA/ORDN, de fecha 24 de abril de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 06-2023-GRA/ORDN, de fecha 26 de abril de 2023, ambos de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Áncash; (iii) el Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023; (iv) el Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Áncash; (v) el Informe Técnico N° D34-2023-GR.CAJ-ODN/YRMI, de fecha 21 de abril de 2023, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (vi) el Oficio N° D357-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca; (vii) el Informe N° 000023-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 18 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; (viii) el Informe N° 000098-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 18 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad; (ix) el Informe N° 0237-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC/VHDB, de fecha 26 de marzo de 2023; (x) el Informe Técnico N° 001-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima; (xi) el Informe N° 115-2023-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 2 de mayo de 2023; (xii) el Memorando N° 0902-2023-GRL/GRPPAT, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima; (xiii) el Informe de Emergencia N° 1435-27/4/2023/COEN-INDECI/ 18:40 Horas (Informe N° 92); (xiv) el Informe de Emergencia N° 1437-29/4/2023/COEN-INDECI/ 18:50 Horas (Informe N° 31); (xv) el Informe de Emergencia N° 1438-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:20 Horas (Informe N° 45); (xvi) el Informe de Emergencia N° 1440-29/4/2023/COEN-INDECI/





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

19:50 Horas (Informe N° 18); (xvii) el Informe de Emergencia N° 1517-6/5/2023/COEN - INDECI / 06:45 Horas (Informe N° 96); y, (xviii) el Informe de Emergencia N° 1492-4/5/2023/COEN-INDECI/ 19:35 Horas (Informe N° 32), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en los mencionados Informes Técnicos, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, señalan que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o



Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Oscar Electro Vera Gargurevich

.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

Luis Alberto Otárola Peñaranda

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Nelly Paredes del Castillo

.....
NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

Rosa Bertha Gutiérrez Palomino

.....
ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

Magnet Carmen Márquez Ramírez

.....
MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

Paola Pierina Lazarte Castillo

.....
PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Vicente Romero Fernández

.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

Julio Javier Demartini Montes

.....
JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

Jorge Luis Chávez Cresta

.....
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

Hania Pérez de Cuéllar Lubienska

.....
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Alex Alonso Contreras Miranda

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

Nancy Tolentino Gamarra

.....
NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	AIJA	01	CORIS
		02	LA MERCED
	ANTONIO RAIMONDI	03	ACZO
	BOLOGNESI	04	ABELARDO PARDO LEZAMETA
		05	CANIS
		06	COLQUIOC
		07	HUAYLLACAYAN
		08	MANGAS
		09	AMASHCA
	CARHUAZ	10	ANTA
		11	MARCARA
		12	SHILLA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	13	SAN LUIS
	CASMA	14	BUENA VISTA ALTA
		15	CASMA
		16	COMANDANTE NOEL
		17	YAUTAN
	CORONGO	18	BAMBAS
		19	LA PAMPA
		20	YANAC
		21	YUPAN
	HUARAZ	22	HUANCHAY
		23	HUARAZ
		24	INDEPENDENCIA
		25	JANGAS
		26	PARIACOTO
		27	TARICA
	HUARMEY	28	COCHAPETI
		29	CULEBRAS
		30	HUARMEY
		31	MALVAS
	HUAYLAS	32	HUALLANCA
		33	HUATA
		34	MATO
		35	PAMPAROMAS
		36	PUEBLO LIBRE
		37	SANTA CRUZ
		38	YURACMARCA



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	OCROS	39	ACAS
		40	CARHUAPAMPA
		41	COCHAS
		42	LLIPA
		43	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
	PALLASCA	44	CONCHUCOS
		45	LLAPO
		46	PAMPAS
		47	PALLASCA
		48	TAUCA
	POMABAMBA	49	POMABAMBA
	RECUAY	50	COTAPARACO
		51	HUAYLLAPAMPA
		52	PARARIN
		53	TICAPAMPA
	SANTA	54	CACERES DEL PERU
		55	CHIMBOTE
		56	MACATE
		57	MORO
		58	NEPEÑA
		59	NUEVO CHIMBOTE
		60	SANTA
	SIHUAS	61	RAGASH
		62	SAN JUAN
	YUNGAY	63	MATACOTO
		64	QUILLO
		65	RANRAHIRCA
66		SHUPLUY	
67		YUNGAY	
CAJAMARCA	CAJAMARCA	68	ASUNCION
		69	COSPAN
		70	LOS BAÑOS DEL INCA
		71	MAGDALENA
		72	SAN JUAN
	CHOTA	73	LLAMA
		74	MIRACOSTA
		75	SAN JUAN DE LICUPIS
		76	TOCMOCHE
	CONTUMAZA	77	CHILETE
		78	CONTUMAZA
		79	CUISNIQUE
		80	GUZMANGO
		81	SAN BENITO
		82	TANTARICA
		83	YONAN
HUALGAYOC	84	CHUGUR	
SAN MIGUEL	85	BOLIVAR	



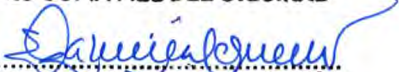
		86	CALQUIS	
		87	NANCHOC	
		88	NIEPOS	
		89	SAN GREGORIO	
		90	SAN MIGUEL	
		91	UNION AGUA BLANCA	
		SAN PABLO	92	SAN LUIS
		SANTA CRUZ	93	CATACHE
			94	LA ESPERANZA
		LA LIBERTAD	ASCOPE	95
96	CASA GRANDE			
97	CHICAMA			
BOLIVAR	98		BAMBAMARCA	
	99		BOLIVAR	
CHEPEN	100		CHEPEN	
	101		PACANGA	
	102		PUEBLO NUEVO	
GRAN CHIMU	103		CASCAS	
	104		LUCMA	
	105		MARMOT	
	106		SAYAPULLO	
OTUZCO	107		AGALLPAMPA	
	108		HUARANCHAL	
	109		LA CUESTA	
PACASMAYO	110		GUADALUPE	
	111		JEQUETEPEQUE	
	112		SAN JOSE	
	113		SAN PEDRO DE LLOC	
PATAZ	114		CHILLIA	
	115		HUANCASPATA	
	116		ONGON	
	117		SANTIAGO DE CHALLAS	
	118		TAYABAMBA	
SANCHEZ CARRION	119		CURGOS	
	120		MARCABAL	
	121		SANAGORAN	
SANTIAGO DE CHUCO	122		MOLLEBAMBA	
	123		MOLLEPATA	
	124		SANTIAGO DE CHUCO	
	125		SITABAMBA	
TRUJILLO	126		EL PORVENIR	
	127	FLORENCIA DE MORA		
	128	LAREDO		
	129	MOCHE		
	130	POROTO		
	131	SIMBAL		
	132	VICTOR LARCO HERRERA		



LIMA	VIRU	133	GUADALUPITO
	BARRANCA	134	BARRANCA
		135	PARAMONGA
		136	PATIVILCA
	CAJATAMBO	137	CAJATAMBO
		138	COPA
		139	GORGOR
		140	MANAS
	CANTA	141	HUAMANTANGA
		142	LACHAQUI
		143	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	144	CALANGO
		145	SAN ANTONIO
		146	SANTA CRUZ DE FLORES
		147	SAN VICENTE DE CAÑETE
	HUARAL	148	ATAVILLOS BAJO
		149	AUCALLAMA
		150	HUARAL
		151	IHUARI
		152	LAMPIAN
		153	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		154	SUMBILCA
		155	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
	HUARACHIRI	156	CHICLA
		157	LAHUAYTAMBO
158		LARAOS	
159		MARIATANA	
160		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	
161		SAN ANTONIO	
162		SAN LORENZO DE QUINTI	
163		SANTA EULALIA	
164		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	
HUAURA	165	CHECRAS	
	166	HUAURA	
	167	LEONCIO PRADO	
	168	PACCHO	
	169	SANTA LEONOR	
	170	SAYAN	
OYON	171	ANDAJES	
	172	CAUJUL	
	173	COCHAMARCA	
	174	NAVAN	
	175	OYON	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

YAUYOS	176	PACHANGARA
	177	AYAVIRI
	178	AZANGARO
	179	CHOCOS
	180	COCHAS
	181	COLONIA
	182	HONGOS
	183	HUAÑEC
	184	HUAMPARA
	185	LARAOS
	186	MADEAN
	187	QUINOCAY
	188	SAN JOAQUIN
	189	TANTA
	190	TOMAS
	191	TUPE
	192	YAUYOS



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS
DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A
CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° 109-2023-GRA/GR, de fecha 25 de abril de 2023 y el Oficio N° 112-2023-GRA/GR, de fecha 26 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita al INDECI la declaratoria del Estado de Emergencia, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Áncash.

Mediante el Oficio N° D155-2023-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 21 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en 36 de distritos del departamento de Cajamarca.

Con el Oficio N° 000771-2023-GRLL-GOB, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños ante lluvias intensas en 57 distritos del departamento de La Libertad.

A través del Oficio N° 193-2023-GRL-GOB, de fecha 26 abril de 2023 y el Oficio N° 200-2023-GRL-GOB, de fecha 5 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en algunos distritos de varias provincias del departamento de Lima.

Mediante el Oficio N° D000375-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Oficio N° D000391-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 6 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, de fecha 6 de mayo de 2023, respectivamente, emitidos por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima, señalando que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, se viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene



derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se da con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

El numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.



Para la elaboración del Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 00005-2023-GRA/ORDN, de fecha 24 de abril de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 06-2023-GRA/ORDN, de fecha 26 de abril de 2023, ambos de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Áncash; (iii) el Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023; (iv) el Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Áncash; (v) el Informe Técnico N° D34-2023-GR.CAJ-ODN/YRMI, de fecha 21 de abril de 2023, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca;

(vi) el Oficio N° D357-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca; (vii) el Informe N° 000023-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 18 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; (viii) el Informe N° 000098-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 18 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad; (ix) el Informe N° 0237-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC/VHDB, de fecha 26 de marzo de 2023; (x) el Informe Técnico N° 001-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima; (xi) el Informe N° 115-2023-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 2 de mayo de 2023; (xii) el Memorando N° 0902-2023-GRL/GRPPAT, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima; (xiii) el Informe de Emergencia N° 1435-27/4/2023/COEN-INDECI/ 18:40 Horas (Informe N° 92); (xiv) el Informe de Emergencia N° 1437-29/4/2023/COEN-INDECI/ 18:50 Horas (Informe N° 31); (xv) el Informe de Emergencia N° 1438-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:20 Horas (Informe N° 45); (xvi) el Informe de Emergencia N° 1440-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:50 Horas (Informe N° 18); (xvii) el Informe de Emergencia N° 1517-6/5/2023/COEN - INDECI / 06:45 Horas (Informe N° 96); y (xviii) el Informe de Emergencia N° 1492-4/5/2023/COEN-INDECI/ 19:35 Horas (Informe N° 32), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en los mencionados Informes Técnicos, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, en el citado Informe, el INDECI señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



De acuerdo con el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:
“(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR SALUD

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas, de ser necesario.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud, en caso amerite
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

2. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementario, en la zona afectada, de corresponder.
- Entregar insumos agrarios, de corresponder
- Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, en cuanto corresponda.

4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- Brindar apoyo con maquinaria, en caso sea necesario.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras acciones en el marco de sus competencias.
- Brindar la asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, en caso corresponda.

5. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementaria, de ser necesario.
- Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada, a través de sus entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO), según corresponda.

6. SECTOR DEL INTERIOR



Policía Nacional del Perú

- *Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*
- *Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas, en cuanto corresponda.*

7. SECTOR DE DEFENSA

Fuerzas Armadas – FFAA

- *Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación, en cuanto correspondan.*
- *Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.*

INDECI

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas de INDECI (...).*

8. SECTOR ENERGIA Y MINAS

INGEMMET

Realizar estudios geológicos y geomorfológicos de las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, de corresponder.

9. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar las atenciones necesarias, en el marco de sus competencias.

10. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

11. GOBIERNOS REGIONALES (...)

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.*
- *Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.*
- *Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.*

12. GOBIERNOS LOCALES

- *Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.*



- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Activar el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o distrital según corresponda.*
- *Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, según corresponda.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.*
- *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.*

(...)

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia.

De otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en ciento noventa y dos (192) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000031-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres.



II. EXPOSICIÓN Y COTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta

(60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 dispone que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Asimismo, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

- El artículo 4 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



- El artículo 5 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto, permitirá ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ocurridos en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, en salvaguarda de la vida y salud de las personas, de viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1555**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, entre otras, en materia de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del literal i) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar a fin de modificar la normativa relativa a la denominación y conformación de los tribunales administrativos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, considerando las competencias y características de cada Organismo Regulador;

Que, con la finalidad de adecuar la denominación y aspectos inherentes a la conformación de los tribunales administrativos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en virtud al numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en organización del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el literal i) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27332, LEY MARCO
DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

Modificar el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

9.1 Los Organismos Reguladores cuentan con tribunales administrativos, los cuales son Órganos Resolutivos que forman parte de su estructura orgánica. Estos tribunales administrativos constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por ellos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa, cuando corresponda.

9.2 Las y los miembros de los tribunales administrativos son elegidos por concurso público regulado vía Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador, asimismo, son designados mediante Resolución del Consejo Directivo.

9.3 La conformación de los tribunales administrativos, con excepción del número de miembros del Tribunal de Solución de Controversias, el cual se conforma

por 5 miembros; así como las normas que rigen su funcionamiento se determinan por el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador

9.4 Lo normado en el numeral 6.6 del artículo 6, con excepción del último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley les es aplicable a los miembros de los tribunales administrativos.

9.5 Las y los miembros de los tribunales administrativos no pueden ser, simultáneamente, miembros del Consejo Directivo del Organismo Regulador.

9.6. Excepcionalmente, en los casos en que los miembros de los tribunales administrativos sean personal del Organismo Regulador, les resulta aplicable las normas que rigen su modalidad de contratación.”

Artículo 2. - Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA****ÚNICA.- Actualización de los Miembros de los
Tribunales Administrativos**

Los miembros de los tribunales administrativos de los Organismos Reguladores actualmente en funciones culminan el periodo para el que han sido designados. De existir vacantes como miembros de los tribunales administrativos, estos son elegidos de acuerdo al marco normativo vigente al momento de la convocatoria del concurso público respectivo.

Lo señalado en el párrafo anterior no aplica para el caso de excepción regulado en el numeral 9.6 del artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, salvo que el personal del Organismo Regulador culmine su vínculo laboral con dicho Organismo, en cuyo caso, el cargo vacante de miembro del Tribunal Administrativo se somete a concurso público de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 27332.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2176747-2

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado
de Emergencia en varios distritos de
algunas provincias de los departamentos
de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima,
por impacto de daños a consecuencia de
intensas precipitaciones pluviales****DECRETO SUPREMO
N° 059-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N°

29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 109-2023-GRA/GR, de fecha 25 de abril de 2023 y el Oficio N° 112-2023-GRA/GR, de fecha 26 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita al INDECI la declaratoria del Estado de Emergencia, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Áncash;

Que, a través del Oficio N° D155-2023-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 21 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en 36 de distritos del departamento de Cajamarca;

Que, con el Oficio N° 000771-2023-GRLL-GOB, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños ante lluvias intensas en 57 distritos del departamento de La Libertad;

Que, mediante el Oficio N° 193-2023-GRL-GOB, de fecha 26 de abril de 2023 y el Oficio N° 200-2023-GRL-GOB, de fecha 5 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en algunos distritos de varias provincias del departamento de Lima;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D000375-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Oficio N° D000391-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 6 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, de fecha 6 de mayo de 2023, respectivamente, emitidos por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima, señalando que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, se viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 00005-2023-GRA/ORDN, de fecha 24 de abril de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 06-2023-GRA/ORDN, de fecha 26 de abril de 2023, ambos de la Oficina

Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Áncash; (iii) el Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023; (iv) el Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Áncash; (v) el Informe Técnico N° D34-2023-GR.CAJ-ODN/YRMI, de fecha 21 de abril de 2023, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (vi) el Oficio N° D357-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca; (vii) el Informe N° 000023-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 18 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; (viii) el Informe N° 000098-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 18 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad; (ix) el Informe N° 0237-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC/VHDB, de fecha 26 de marzo de 2023; (x) el Informe Técnico N° 001-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima; (xi) el Informe N° 115-2023-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 2 de mayo de 2023; (xii) el Memorando N° 0902-2023-GRL/GRPPAT, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima; (xiii) el Informe de Emergencia N° 1435-27/4/2023/COEN-INDECI/ 18:40 Horas (Informe N° 92); (xiv) el Informe de Emergencia N° 1437-29/4/2023/COEN-INDECI/ 18:50 Horas (Informe N° 31); (xv) el Informe de Emergencia N° 1438-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:20 Horas (Informe N° 45); (xvi) el Informe de Emergencia N° 1440-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:50 Horas (Informe N° 18); (xvii) el Informe de Emergencia N° 1517-6/5/2023/COEN - INDECI / 06:45 Horas (Informe N° 96); y, (xviii) el Informe de Emergencia N° 1492-4/5/2023/COEN-INDECI/ 19:35 Horas (Informe N° 32), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en los mencionados Informes Técnicos, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, señalan que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a

consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio

de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebes, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	
ANCASH	AJAJA	01	CORIS	
		02	LA MERCED	
	ANTONIO RAIMONDI	03	ACZO	
	BOLOGNESI		04	ABELARDO PARDO LEZAMETA
			05	CANIS
			06	COLQUIOC
			07	HUAYLLACAYAN
			08	MANGAS
			09	AMASHCA
	CARHUAZ		10	ANTA
			11	MARCARA
			12	SHILLA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	13	SAN LUIS	
	CASMA		14	BUENA VISTA ALTA
			15	CASMA
			16	COMANDANTE NOEL
			17	YAUTAN
	CORONGO		18	BAMBAS
			19	LA PAMPA
			20	YANAC
			21	YUPAN
	HUARAZ		22	HUANCHAY
			23	HUARAZ
			24	INDEPENDENCIA
			25	JANGAS
			26	PARIACOTO
	HUARMEY		27	TARICA
			28	COCHAPETI
			29	CULEBRAS
			30	HUARMEY
			31	MALVAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	
ANCASH	HUAYLAS	32	HUALLANCA	
		33	HUATA	
		34	MATO	
		35	PAMPAROMAS	
		36	PUEBLO LIBRE	
		37	SANTA CRUZ	
		38	YURACMARCA	
		39	ACAS	
	OCROS		40	CARHUAPAMPA
			41	COCHAS
			42	LLIPA
			43	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
			44	CONCHUCOS
	PALLASCA		45	LLAPO
			46	PAMPAS
			47	PALLASCA
			48	TAUCA
	POMABAMBA	49	POMABAMBA	
	RECUAY		50	COTAPARACO
			51	HUAYLLAPAMPA
			52	PARARIN
			53	TICAPAMPA
	SANTA		54	CACERES DEL PERU
			55	CHIMBOTE
			56	MACATE
			57	MORO
			58	NEPEÑA
			59	NUEVO CHIMBOTE
			60	SANTA
	SIHUAS		61	RAGASH
			62	SAN JUAN
YUNGAY		63	MATACOTO	
		64	QUILLO	
		65	RANRAHIRCA	
		66	SHUPLUY	
		67	YUNGAY	
CAJAMARCA	CAJAMARCA	68	ASUNCION	
		69	COSPAN	
		70	LOS BAÑOS DEL INCA	
		71	MAGDALENA	
	CHOTA		72	SAN JUAN
			73	LLAMA
			74	MIRACOSTA
			75	SAN JUAN DE LICUPIS
			76	TOCMOCHE
			77	CHILETE
CONTUMAZA		78	CONTUMAZA	
		79	CUPISNIQUE	
		80	GUZMANGO	
		81	SAN BENITO	
		82	TANTARICA	
		83	YONAN	
HUALGAYOC	84	CHUGUR		
SAN MIGUEL		85	BOLIVAR	
		86	CALQUIS	
		87	NANCHOCH	
		88	NIEPOS	
		89	SAN GREGORIO	
		90	SAN MIGUEL	
SAN PABLO		91	UNION AGUA BLANCA	
		92	SAN LUIS	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	93	CATACHE
		94	LA ESPERANZA
LA LIBERTAD	ASCOPE	95	ASCOPE
		96	CASA GRANDE
		97	CHICAMA
		98	BAMBAMARCA
	BOLIVAR	99	BOLIVAR
		100	CHEPEN
	CHEPEN	101	PACANGA
		102	PUEBLO NUEVO
		103	CASCAS
	GRAN CHIMU	104	LUCMA
		105	MARMOT
		106	SAYAPULLO
		107	AGALLPAMPA
	OTUZCO	108	HUARANCHAL
		109	LA CUESTA
		110	GUADALUPE
	PACASMAYO	111	JEQUETEPEQUE
		112	SAN JOSE
		113	SAN PEDRO DE LLOC
	PATAZ	114	CHILLIA
		115	HUANCASPATA
		116	ONGON
		117	SANTIAGO DE CHALLAS
		118	TAYABAMBA
	SANCHEZ CARRION	119	CURGOS
		120	MARCABAL
		121	SANAGORAN
	SANTIAGO DE CHUCO	122	MOLLEBAMBA
		123	MOLLEPATA
		124	SANTIAGO DE CHUCO
		125	SITABAMBA
	TRUJILLO	126	EL PORVENIR
		127	FLORENCIA DE MORA
128		LAREDO	
129		MOCHE	
130		POROTO	
131		SIMBAL	
132		VICTOR LARCO HERRERA	
VIRU	133	GUADALUPITO	
LIMA	BARRANCA	134	BARRANCA
		135	PARAMONGA
		136	PATIVILCA
	CAJATAMBO	137	CAJATAMBO
		138	COPA
		139	GORGOR
		140	MANAS
	CANTA	141	HUAMANTANGA
		142	LACHAQUI
		143	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	144	CALANGO
		145	SAN ANTONIO
		146	SANTA CRUZ DE FLORES
		147	SAN VICENTE DE CAÑETE
	HUARAL	148	ATAVILLOS BAJO
149		AUCALLAMA	
150		HUARAL	
151		IHUARI	
152		LAMPIAN	
153		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	
LIMA	HUARACHIRI	154	SUMBILCA	
		155	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	
		156	CHICLA	
		157	LAHUAYTAMBO	
		158	LARAOS	
		159	MARIATANA	
		160	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	
		161	SAN ANTONIO	
		162	SAN LORENZO DE QUINTI	
		163	SANTA EULALIA	
		164	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	
		HUAURA	165	CHECRAS
			166	HUAURA
			167	LEONCIO PRADO
			168	PACCHO
	169		SANTA LEONOR	
	170		SAYAN	
	171		ANDAJES	
	OYON	172	CAUJUL	
		173	COCHAMARCA	
		174	NAVAN	
		175	OYON	
		176	PACHANGARA	
		177	AYAVIRI	
	YAUJOS	178	AZANGARO	
		179	CHOCOS	
		180	COCHAS	
		181	COLONIA	
		182	HONGOS	
		183	HUAÑEC	
		184	HUAMPARA	
		185	LARAOS	
		186	MADEAN	
187		QUINOCAY		
188		SAN JOAQUIN		
189		TANTA		
190		TOMAS		
191		TUPE		
192		YAUJOS		

2176747-3

AMBIENTE

Designan Asesor de Alta Dirección para la Gerencia General del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 060-2023-SENAMHI/PREJ

Lima, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D000059-2023-SENAMHI-PREJ; y el Informe N° D000036-2023-SENAMHI-ORH-RVR de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público